

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. 0519

Valledupar, 01 JUN 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA DENUNCIA No. 15277 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025 Y DE LA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA, EN OCASIÓN POR LA PRESUNTA CAZA DE ESPECIES SILVESTRES EN EL PREDIO 'LA AMÉRICA', UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA, CESAR, CONTRA EL MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA - CESAR, IDENTIFICADO CON NIT. 892.300.815-1"

El jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009¹, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 del 2011², y demás normas concordantes, profiere el presente acto administrativo con fundamento en el siguiente:

CONSIDERANDO:

1. DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL CESAR - CORPOCESAR -

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Por otra parte, el artículo 33 ibídem establece que la administración del medio ambiente y de los recursos naturales renovables en el territorio nacional estará a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, como máximas autoridades ambientales en su respectiva jurisdicción. En este sentido, la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR ejerce dicha competencia en el ámbito territorial del departamento del Cesar, siendo la entidad encargada de velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental y de adelantar los procesos sancionatorios por posibles infracciones a las disposiciones legales en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

La Ley 1333 de 2009, dispone, en su artículo 1º modificado por el artículo 2º de la Ley 2387 de 2024, que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".

¹ Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, modificada por la Ley 2387 de 2024.

² Por el cual se establece Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 2080 de 2021.

0519

01 JUN 2026

Continuación auto No. _____ de _____, Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de la indagación preliminar y de la visita de inspección técnica, en ocasión por la presunta caza de especies silvestres en el predio 'la américa', ubicado en jurisdicción del municipio de Chimichagua, Cesar, contra el municipio de Chimichagua, Cesar, identificado con NIT. 892.300.815-1"

Así mismo, el parágrafo 1 del artículo 2° ibídem, señala que: "En todo caso las sanciones deberán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, o por la autoridad ambiental con jurisdicción en donde ocurrió la infracción ambiental cuando el proyecto, obra o actividad no esté sometido a un instrumento de control y manejo ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio".

Finalmente, a través de **Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998**, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

2. ANTECEDENTES FÁCTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que mediante radicado No. **15277 del 12 de noviembre de 2025**, allegado a través de la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de CORPOCESAR, se recibió denuncia ambiental de manera anónima, con relación a la caza de especies silvestres en el predio "La America", ubicada en la zona rural jurisdicción del municipio de Chimichagua, Cesar, la cual se describirá de manera detallada a continuación:

"Caza de animales silvestres en la finca América por las personas que invadieron ese predio los cuales están cazando la fauna silvestre de la zona para la comercialización, especies como el ponche, el venado, armadillo, y entre otros están siendo cazados y comercializadas"

Que mediante memorando interno No. **SGAGA-CGITGSCH- 3600-154**, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, ordenó realizar una visita técnica en relación con la denuncia No. **15277 del 12 de noviembre de 2025**, referente a la presunta afectación ambiental derivada por la caza de especies silvestres en el predio "La America", ubicada en la zona rural jurisdicción del municipio de Chimichagua, Cesar.

Que la diligencia ordenada fue practicada el **dos (02) de diciembre de 2025**, por el Coordinador del GIT para la Gestión de la Seccional Chimichagua **JOSE SABINO TEJEDA SANTIAGO** y el Profesional de Apoyo (E) **ARIEL VILLALOBOS GALINDO**, la indagación preliminar se llevó a cabo en el predio "La America", ubicado en la zona rural jurisdicción del municipio de Chimichagua, Cesar.

Que dentro del **Informe Técnico de Visita de Inspección con fecha quince (15) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025)**, con el fin de determinar: (i) si existe infracción de normas ambientales; (ii) los recursos naturales afectados; (iii) la identificación del presunto infractor; (iv) las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y (v) si resulta procedente la imposición de medidas preventivas derivada de la denuncia No. **15277 del 12 de noviembre de 2025**, se consignó lo siguiente:

ANTECEDENTES

Que, La Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, a través de nuestros canales de atención recibió denuncia bajo radicado N° 15277 de fecha 12 de noviembre de 2025, en ocasión a queja ambiental presentada en las instalaciones de Corpocesar seccional Chimichagua relacionada a la caza de especies silvestres en el predio la América zona rural

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

Continuación auto No. 0519 de 101 JUN 2026, Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de la indagación preliminar y de la visita de inspección técnica, en ocasión por la presunta caza de especies silvestres en el predio 'la américa', ubicado en jurisdicción del municipio de Chimichagua, Cesar, contra el municipio de Chimichagua, Cesar, identificado con NIT. 892.300.815-1"

jurisdicción del municipio de Chimichagua cesar.

Que, Mediante **memorando SGAGA- CGITGSCH- 3600-154**, emanado de la subdirección general del área de gestión ambiental mediante el cual se ordena realizar visita de inspección técnica, en los términos del artículo 17 de la ley 1333 de 2009, predio la América zona rural jurisdicción del municipio de Chimichagua cesar, con el fin de identificar el o los presuntos infractores, y verificar la ocurrencia de los hechos, su grado de afectación a los recursos naturales, determinar si son constitutivos de infracción a las normas ambientales e imponer medidas preventivas o si ha actuado al amparo de una de las causales que lo eximen de responsabilidad, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo de trámite. En el desarrollo de esta diligencia se atendió la denuncia ambiental interpuesta en contra el ocupando del área afectada.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA.

Los suscritos profesionales se desplazaron hacia el predio la América zona rural jurisdicción del municipio de Chimichagua cesar dirección de la presunta infracción Ambiental zona.

La visita fue atendida por el señor LUIS ANTONIO GARCIA M – habitante finca la América y representante concejo afrodescendiente el cual acompaña durante el recorrido a esta delegación.

Al momento de la visita se realizó reunión preliminar donde se le explico a la persona que atendió la diligencia el objeto de la diligencia, posterior mente realizamos un recorrido general por el área donde presuntamente se efectuó la infracción ambiental evidenciando la siguiente

Durante el recorrido realizado al predio mencionado en el radicado N° 15277 de fecha 12 de noviembre de 2025 no se evidencio en el momento de la diligencia caza de especies silvestres por parte de las personas presente en esta propiedad, según lo manifestado por la persona que atendió la diligencia al momento de que esta comunidad invadió esta propiedad se realizaron caza de especies silvestres situación que fue controlada y prohibida de manera inmediata por la asociación de campesinos presente en el predio y dentro de los estatutos de esta asociación se prohibió el desarrollo de toda actividad de caza en este predio, manifestó también la persona que atendió la diligencia la necesidad de recibir capacitaciones ambientales por parte de funcionarios de la corporación con el fin de no cometer ningún tipo de infracción ambiental también manifestaron durante esta diligencia que se están conservando y protegiendo las especies silvestres presente en esta zona prohibiendo a los habitantes de este predio y personas externas a casar dentro de esta propiedad esto con el fin de garantizar la integridad física de todas estas especies que aquí habitan.

Continuación auto No. **0519** de **01 JUN 2026**, Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de la indagación preliminar y de la visita de inspección técnica, en ocasión por la presunta caza de especies silvestres en el predio 'la américa', ubicado en jurisdicción del municipio de Chimichagua, Cesar, contra el municipio de Chimichagua, Cesar, identificado con NIT. 892.300.815-1"

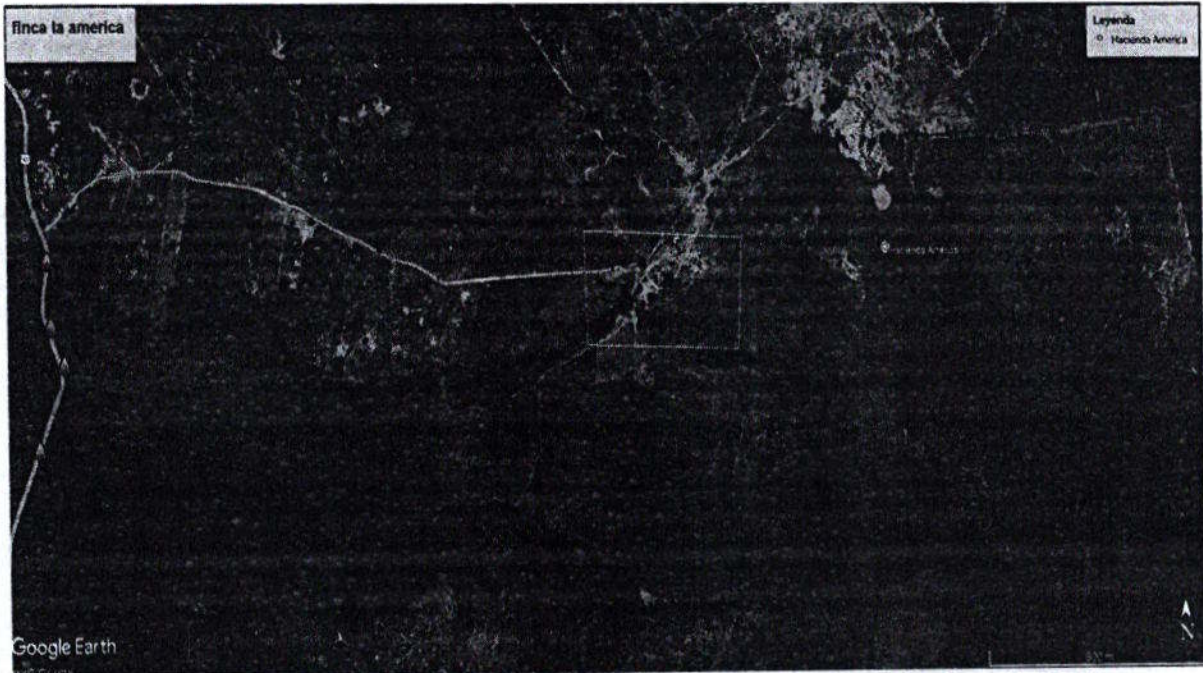


Imagen 1. Del área de la presunta infracción ambiental tomada de Google Earth.

IDENTIFICACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES

Componente Abiótico

Durante la diligencia no se encontró afectaciones a los componentes abióticos de este ecosistema ya que no se evidencio ningún tipo de afectaciones ambientales en el área

Componente Biótico

Durante la diligencia no se encontró afectaciones a los componentes bióticos de este ecosistema ya que no se evidencio ningún tipo de afectaciones ambientales en el área

Componente Socioeconómico

Durante la diligencia no se encontró afectaciones a los componentes socio económicos de este ecosistema ya que no se evidencio ningún tipo de afectaciones ambientales en el área.

IDENTIFICACIÓN DE BIENES DE PROTECCIÓN IMPACTADOS

Durante la diligencia no se identificaron recursos naturales afectados más sin embargo estos deberán ser protegidos como fueron la fauna y la flora de este ecosistema, ya que estos representan los componentes de un sistema ambiental medio físico y son la garantía de un ambiente sano para las comunidades del sector. Así mismo se debe proteger el componente afectado de unidades del paisaje lo cual hace parte de un medio físico y un subsistema perceptible, este lugar además es usado por muchas especies de aves y reptiles ya que este ecosistema les brinda las condiciones ambientales necesarias para que estas especies se alimenten y desarrollen sus vidas

CONCLUSIONES.

Terminada la diligencia de indagación preliminar de la visita de inspección donde se presenta una presunta infracción ambiental realizada en el predio la América zona rural jurisdicción del

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

0519

01 JUN 2026

Continuación auto No. _____ de _____, Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de la indagación preliminar y de la visita de inspección técnica, en ocasión por la presunta caza de especies silvestres en el predio 'la américa', ubicado en jurisdicción del municipio de Chimichagua, Cesar, contra el municipio de Chimichagua, Cesar, identificado con NIT. 892.300.815-1"

municipio de Chimichagua Cesar puede concluir lo siguiente:

Durante esta diligencia no se evidencio en el área mencionada mediante querrela de radicado N° 15277 de fecha 12 de noviembre de 2025 no se evidencio la caza de especies silvestres según lo manifestado por la persona que atendió la diligencia señor LUIS ANTONIO GARCIA M – habitante finca la América y representante concejo afrodescendiente esta actividad esta prioridad dentro de los estatutos de esta asociación de campesinos.

Al haber acudido al lugar, verificado todas las circunstancias, y verificada la normatividad vigente no hubo lugar a imposición de medida preventiva, dejando a disposición el presente informe de la Oficina Jurídica para que esta determine si se imponen las que ella considere pertinentes

RECOMENDACIONES

Con base en lo inspeccionado y en la información contenida en el presente informe se realizan las siguientes conclusiones y recomendaciones.

- Realizar campañas de educación ambiental en la zona con el fin de sensibilizar a las personas acerca del manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales
Las recomendaciones del presente informe serán estudiadas por la oficina jurídica para realizar las acciones pertinentes.

Una vez terminado el análisis de las distintas fuentes de información proporcionadas por el expediente, el usuario y lo encontrado en la diligencia de indagación preliminar e informe de visita técnica de inspección, además de ello, acatando las conclusiones y recomendaciones esta Oficina Jurídica conforme a los siguientes,

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1. La CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991, en su artículo 29 dispone lo siguiente:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". (...)

3.2. La LEY 1333 DE 2009, en su artículo 5 manifiesta lo siguiente:

"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente".

(...)

Así mismo en el artículo 17 de la precitada norma, se consagra sobre la indagación preliminar lo siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

Continuación auto No. **0519** de **01 JUN 2026**, Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de la indagación preliminar y de la visita de inspección técnica, en ocasión por la presunta caza de especies silvestres en el predio 'la américa', ubicado en jurisdicción del municipio de Chimichagua, Cesar, contra el municipio de Chimichagua, Cesar, identificado con NIT. 892.300.815-1"

"Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos".

3.3. La LEY 1437 DE 2011. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, establece en su artículo 47³ sobre los procedimientos administrativos sancionatorios, lo siguiente:

"Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso..."

3.4. JURISPRUDENCIA.

3.4.1. CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T - 166 DE 2012, por medio de esta sentencia se reitera que además de tener las siguientes finalidades en conformidad con el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, que son **verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental** o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

³ Resulta aplicable al procedimiento sancionatorio ambiental únicamente de manera supletoria, en virtud del principio de especialidad normativa, toda vez que la Ley 1333 de 2009 constituye el régimen especial en la materia. En consecuencia, las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se aplican en aquellos aspectos no regulados expresamente por la normativa ambiental, siempre que resulten compatibles con su naturaleza y con las garantías del debido proceso consagradas en el artículo 29 de la Constitución Política.

0519

01 JUN 2026

Continuación auto No. _____ de _____, Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de la indagación preliminar y de la visita de inspección técnica, en ocasión por la presunta caza de especies silvestres en el predio 'la américa', ubicado en jurisdicción del municipio de Chimichagua, Cesar, contra el municipio de Chimichagua, Cesar, identificado con NIT. 892.300.815-1"

Además de estas finalidades ha señalado que esta etapa también puede tener como finalidad determinar la identificación plena de los presuntos infractores. (Negrilla y subrayado fuera del texto).

3.4.2. SENTENCIA C- 506 DEL 3 DE JULIO DE 2002, Expediente D-3852, Magistrado Ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra, la Corte Constitucional respecto a la actividad sancionadora ha manifestado: "...la actividad sancionadora de la Administración persigue la realización de los principios constitucionales que gobiernan la función pública a los que alude el artículo 209 de la Carta (igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad)"

3.4.3. CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA C-219 DE 2017, en esta providencia la Corte se pronunció sobre la admisibilidad de los tipos en blanco y los conceptos jurídicos indeterminados en el derecho administrativo sancionador, precisando que:

"Se ha admitido que el legislador no está obligado a detallar con precisión cada uno de los elementos del tipo. Para ello los tipos en blanco o conceptos jurídicos indeterminados, que comprenden aquellos preceptos que contienen descripciones incompletas de tales conductas, se ajustan al principio de tipicidad y son admisibles constitucionalmente, cuando pueden ser completados y precisados por el intérprete autorizado, logrando éste realizar a satisfacción el respectivo proceso de adecuación típica de la infracción".

No obstante, advirtió que, si el concepto es tan abierto que no puede concretarse en forma razonable, se desconoce el principio de legalidad, pues se dejaría a discreción de la autoridad definir la conducta prohibida. (Negrilla y subrayado fuera del texto).

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 citado anteriormente, la indagación preliminar tiene como objeto verificar la ocurrencia de la conducta presuntamente infractora, determinar si es constitutiva de infracción ambiental y establecer si concurren causales eximentes de responsabilidad.

Ahora bien, se realizó el análisis del **informe técnico de visita de inspección con fecha quince (15) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025)**, relacionado con la presunta caza de especies silvestres en el predio "la América", ubicado en la zona rural jurisdicción del municipio de Chimichagua, Cesar, concluyendo lo siguiente:

4.1. SOBRE LA VERIFICACIÓN DE LA CONDUCTA PRESUNTAMENTE INFRACTORA.

El objeto de la denuncia radicada bajo el No. **15277 de 12 de noviembre de 2025**, consistió en una presunta afectación ambiental derivada por la presunta caza de especies silvestres en el predio "la América", ubicada en la zona rural jurisdicción del municipio de Chimichagua, Cesar.

No obstante, según consta en el **Informe Técnico de fecha 15 de diciembre de 2025**, en el cual reposa el acervo probatorio recaudado en la etapa preliminar se tiene que:

0519

01 JUN 2026

Continuación auto No. _____ de _____, Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de la indagación preliminar y de la visita de inspección técnica, en ocasión por la presunta caza de especies silvestres en el predio 'la américa', ubicado en jurisdicción del municipio de Chimichagua, Cesar, contra el municipio de Chimichagua, Cesar, identificado con NIT. 892.300.815-1"

- Durante la diligencia de inspección técnica practicada el día dos (02) de diciembre de 2025 en el predio "La América", no se evidenció la realización de actividades de caza de especies silvestres por parte de las personas presentes en el lugar.
- La visita fue atendida por el señor LUIS ANTONIO GARCÍA M., habitante del predio y representante del consejo afrodescendiente, quien manifestó que, al momento de la ocupación del predio por parte de la comunidad campesina, se presentaron situaciones relacionadas con la caza de fauna silvestre, las cuales fueron posteriormente prohibidas y controladas por la asociación presente en el lugar.
- Según lo informado por la persona que atendió la diligencia, dentro de los estatutos internos de la asociación campesina se encuentra expresamente prohibido el desarrollo de actividades de caza en el predio, promoviendo acciones orientadas a la conservación y protección de las especies silvestres presentes en el ecosistema.
- Durante el recorrido técnico efectuado por los funcionarios de la Corporación no se identificaron acciones impactantes sobre los componentes abiótico, biótico y socioeconómico del ecosistema, ni se evidenciaron afectaciones actuales a los recursos naturales objeto de protección ambiental.
- No se encontraron elementos materiales, instrumentos de caza, especímenes de fauna silvestre cazados, restos biológicos, trampas, ni cualquier otro indicio técnico que permitiera corroborar objetivamente la ocurrencia de la conducta denunciada.
- No fue posible identificar, individualizar o determinar persona natural o jurídica alguna como responsable de los hechos denunciados, manteniéndose la condición de presunto infractor indeterminado⁴.
- No se evidenció situación de flagrancia ni circunstancias que hicieran procedente la imposición de medidas preventivas por parte de esta Autoridad Ambiental.

En ese orden de ideas, si bien la denuncia anónima daba cuenta de una presunta actividad de caza y comercialización ilegal de especies silvestres tales como ponche, venado y armadillo, dicha situación no fue corroborada durante la diligencia de inspección técnica realizada por CORPOCESAR, ni se encontraron elementos probatorios que permitieran acreditar la ocurrencia actual de una conducta constitutiva de infracción ambiental.

Por el contrario, el material probatorio recaudado permite evidenciar que, al momento de la visita, la comunidad asentada en el predio manifestó estar adelantando acciones de control y prohibición de actividades de caza, así como disposición para participar en procesos de educación ambiental orientados a la protección de la fauna silvestre y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

⁴ Si bien en el informe técnico fue relacionado como presunto infractor el MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA - CESAR, durante la diligencia no se recaudaron elementos técnicos, materiales o jurídicos que permitieran establecer su participación o responsabilidad en los hechos denunciados.

0519

01 JUN 2026

Continuación auto No. _____ de _____, Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de la indagación preliminar y de la visita de inspección técnica, en ocasión por la presunta caza de especies silvestres en el predio 'la américa', ubicado en jurisdicción del municipio de Chimichagua, Cesar, contra el municipio de Chimichagua, Cesar, identificado con NIT. 892.300.815-1"

La indagación preliminar exige la acreditación objetiva de una conducta verificable. En el presente caso, no se demostró una acción u omisión antijurídica vigente atribuible al presunto infractor que amerite la activación del ius puniendi ambiental del Estado.

4.2. SOBRE LA CONFIGURACIÓN DE UNA POSIBLE INFRACCIÓN AMBIENTAL

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, establece que constituye infracción ambiental toda acción u omisión que implique violación de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y demás normas ambientales vigentes, así como de los actos administrativos expedidos por la autoridad competente.

- No se acreditó daño ambiental actual.
- No se demostró incumplimiento vigente de obligaciones ambientales.
- No se identificó afectación persistente de recursos naturales.
- No se estableció nexo causal actual entre una conducta atribuible al ente territorial y un daño ambiental verificable al momento de la visita.
- No se evidenció situación de flagrancia ni circunstancias que ameritaran la imposición de medidas preventivas por parte de esta Autoridad Ambiental.

De conformidad con la jurisprudencia constitucional, particularmente lo señalado en la Sentencia C-219 de 2017, si bien en el derecho administrativo sancionador son admisibles los tipos en blanco y conceptos jurídicos indeterminados, la conducta debe poder concretarse razonablemente a partir de elementos fácticos verificables. En el presente caso, no existen elementos objetivos que permitan realizar un proceso de adecuación típica.

En aplicación de los principios constitucionales de legalidad, tipicidad, imparcialidad y debido proceso, así como de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, que establece que, cuando no exista mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, deberá ordenarse el archivo definitivo, esta Oficina considera que en el presente caso, no se cuenta con elementos objetivos suficientes para estructurar una conducta típica, antijurídica y reprochable que justifique la apertura formal del procedimiento sancionatorio.

En atención a lo expuesto, se concluye que no existe mérito para ordenar la apertura del procedimiento sancionatorio ambiental en relación con la presunta caza de especies silvestres denunciada en el predio "La América", ubicado en jurisdicción del municipio de Chimichagua, Cesar, toda vez que no se logró evidenciar la existencia de una conducta constitutiva de infracción ambiental, ni afectación verificable a los recursos naturales, atribuible al **MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA**, identificado con NIT. 892.300.815-1. En consecuencia, y en aplicación del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, procede disponer el archivo definitivo de la indagación preliminar.

En mérito de lo expuesto, el jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDÉNESE el ARCHIVO DEFINITIVO de la Indagación Preliminar contenida en el Informe Técnico de Visita de Inspección con fecha quince (15) de diciembre

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

0519

01 JUN 2026

Continuación auto No. _____ de _____, Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de la indagación preliminar y de la visita de inspección técnica, en ocasión por la presunta caza de especies silvestres en el predio 'la américa', ubicado en jurisdicción del municipio de Chimichagua, Cesar, contra el municipio de Chimichagua, Cesar, identificado con NIT. 892.300.815-1"

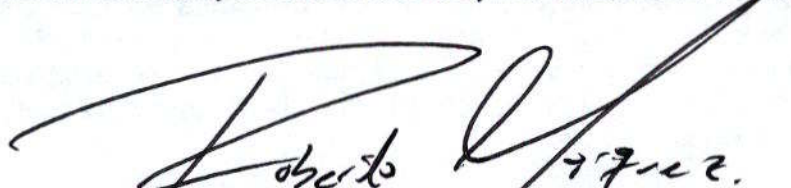
del año dos mil veinticinco (2025), en relación por la presunta caza de especies silvestres denunciada en el predio "La América", ubicado en jurisdicción del municipio de Chimichagua, Cesar.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNÍQUESE la presente providencia al **MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA**, identificado con NIT. 892.300.815-1, quien puede ser localizado en la **Calle 5a No. 2 - 68, Chimichagua-César**, y/o su correo electrónico despachoalcalde@chimichagua-cesar.gov.co, o mediante el medio más expedito, dejando las constancias respectivas, conforme a las disposiciones que en materia tiene diseñado el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO. COMUNÍQUESE la presente providencia al Procurador delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. PUBLÍQUESE el presente Auto en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Lourdes Insignares Castilla –Profesional de Apoyo	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón-Jefe de la Oficina Jurídica.	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón-Jefe de la Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

6